

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2023-00001

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por José Edgar Roa Toloza contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante María Estrella Vargas Rojas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder otorgado por el aquí demandante a la profesional del derecho, integrándose debidamente el contradictorio con los herederos determinados [hijos] e indeterminados de la causante (C.G.P., Art. 61). Bajo lo anterior, necesario será modificar el encabezado de la demanda.
2. Indíquense los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de surgimiento y finalización de la convivencia marital, a fin de garantizar al demandado su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes. (C.G.P., núm. 5º, art. 82).
3. Elévese en debida forma las pretensiones de la acción, esto es la existencia de la unión marital de hecho y la consecuencial liquidación de la sociedad patrimonial y su disolución.
4. Exclúyase la pretensión segunda, por improcedente en esta clase de asuntos
5. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que se pretenden demostrar con la prueba testimonial solicitada (C.G.P., Art. 212), e indicando el lugar, dirección física, correo electrónico donde reciban notificaciones (C.G.P., núm. 10, art. 82).
6. Apórtense los registros civiles de nacimiento de las partes, conforme al Decreto 1260 de 1970.
7. Indíquese lugar, dirección física y correo electrónico de los demandados, donde reciban notificaciones (C.G.P., núm. 10, art. 82).
8. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de los interesados y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

